



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ENVATUB S.A.

OTORGAN:

SR. PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA Y

SR. DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO

CUANTIA: US\$. 800,00

DI COPIAS

*****PM*****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de mayo del año dos mil once, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA, de estado civil casado y DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo; DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: ENVATUB S.A. - **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a) La importación, exportación, fabricación, comercialización de cartón y sus derivados, así como también tubos, envases cilíndricos de cartón, cajas, laminas y cajas plegadizas. b) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía se dedicará a la Conversión de tubos y envases cilíndricos de cartón. c) Podrá crear y vender productos lícitos desarrollados por la

*Dr. Fausto Enrique Mora Vega*

compañía, para todo tipo de equipos, sistemas y software; relacionados a industria del Cartón/ d) La compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse, que tengan similar objeto social al de la compañía. e) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas. f) Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. g) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley. h) Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas o entes comerciales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El

capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos inclusive. El capital se encuentra pagado en su totalidad en especies.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se



NOTARIA DECIMO NOVENA 0000003

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA

JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El

Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA**

Jun 57



Dr. Fausto Enrique Mora Vega

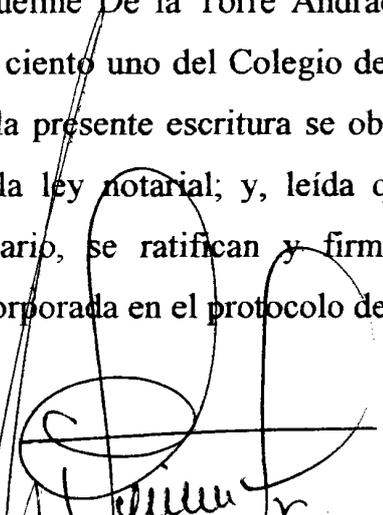


GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. **CUARTA: APORTES.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US. 800,000)**, que se encuentra pagado en su totalidad en especies conforme aparece del siguiente Cuadro de Integración de Capital:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Especies	Nro. De Acciones
PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA	USD. 440	USD. 440	440
DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO	USD. 360	USD. 360	360
TOTAL	USD. 800	USD. 800	800

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Jaqueline De la Torre Andrade, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se dignará añadir las

correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Jaqueline De la Torre Andrade, con matrícula profesional número nueve mil ciento uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



SR. PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA
C.C. 171059221-1



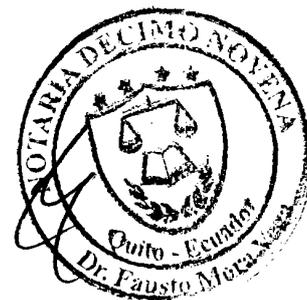
SR. DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO
C.C. 2100130026

**FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7358689
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1712741584 MERA MONTOYA CAROLIN GREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ENVATUB S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7358689

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2011 13:06:10

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN COMO CAPITAL
PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENVATUB S.A**

1. PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA, aporta los siguientes bienes:

- 1 computador tipo LAPTOP, marca SONY VIO , modelo PCG-7N2L serie No X11-45376

Avaluado en: U.S. 440,00

2. DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO, aporta los siguientes bienes:

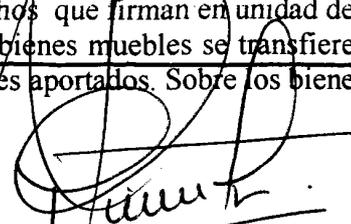
- 1 Impresora, marca EPSON Ethermet , serie No. 20-1260

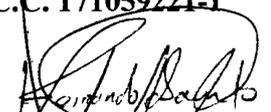
Avaluado en: U.S. 360,00

Valor total de los bienes aportados: U.S. 800,00

Tomando en consideración lo que manda el art. 162 de la ley de Compañías, este inventario ha sido debidamente avaluado y aceptado por cada uno de los socios, mismos que firman en unidad de acto el presente documento.

Los bienes muebles se transfieren a la Compañía en formación, los socios avalúan los bienes aportados. Sobre los bienes no pesa gravamen de ninguna naturaleza.


PEDRO FERMIN CEVALLOS QUINTANA
C.C. 171059221-1


DIEGO FERNANDO OBANDO TRUJILLO
C.C. 2100130026

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA 2100130026

APellidos y Nombres: OBANDO TRUJILLO DIEGO FERNANDO

FECHA DE EMISIÓN: 07-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 07-05-17

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCIÓN: BACIPLERARTE

APellidos y Nombres del Proceso: OBANDO TRUJILLO DIEGO FERNANDO

APellidos y Nombres de la Muestra: TRUJILLO OBANDO MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 07-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 07-05-17

ES: 03302222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

203-0004 NÚMERO

2100130026 CÉDULA

OBANDO TRUJILLO DIEGO FERNANDO

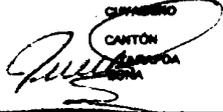
SUCUMBIOS

PROVINCIA: TARAPOTA

PARRROQUIA: [illegible]

CANTÓN: [illegible]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTE DEDE es igual al
 documento que se me exhibió.
 Quito a 19 Mayo 2011.....

[Signature]

Dr. Fausto Mora Vera
 Notario Público Notario
 Cantón Quito



EQUATORIANA ***** V1344VPP42
CASADO ELEN IVETTE CAICEDO ALBAN
SECUNDARIA EMPLEADO
RODELIO RODELIO DEVALLOS
LIDIA QUINTANA
QUITO 19/01/2022
REN 2149505

CITADANIA 171059221-1
CEVALLOS QUINTANA PEDRO FERMIN
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN FABLQ(SN F.DE ATENA
14 NOVIEMBRE 1970
004-0222 00660 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN FABLQ(SN F.DE ATENA 1970
Fuller

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REGISTRADO Y CONSULTA PÚBLICA 2011

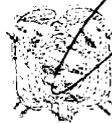
275-0039 NÚMERO
1710592211 CÉDULA

CEVALLOS QUINTANA PEDRO FERMIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE -
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDER es igual al
documento que se me exhibió.
Quito, a 19 MAYO 2011



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



Se otorga



0000007

NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto Enrique Mora Vega

gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE COMPAÑIA " ENVATUB S.A., firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de mayo del año dos mil once.

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]
.....
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA DECIMO NOVENA

0000008

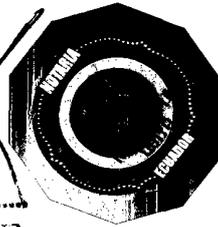
Dr. Fausto Enrique Mora Vega

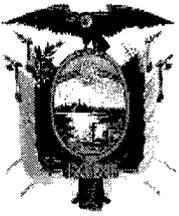
RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía ENVATUB S.A., celebrada el 19 de mayo del 2011, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.002368 de fecha 01 de junio del 2011, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.- Quito, a ocho de junio del año dos mil once.

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Cantón Quito





0200009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.011, bajo el número **1992** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENVATUB S. A.**", otorgada el 19 de mayo del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24914.- Quito, a veinte de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-